



ESTATUTOS DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Artículo 1. Denominación y normativa aplicable.

1.- Con la denominación de NOISE S. COOP., se constituye una SOCIEDAD COOPERATIVA de primer grado cuya clase es de TRABAJO ASOCIADO, al objeto de proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes y/o servicios para terceros.

2.- La Sociedad Cooperativa adquirirá personalidad jurídica desde el día que se inscriba en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Gipuzkoa su escritura pública de constitución.

Artículo 2. Objeto social. Actividad económica.

Las actividades económicas que para la consecución de su objeto social desarrollará la Cooperativa son las siguientes:

- a) Compraventa de camisetas con distintos motivos.
- b) Compraventa de diverso material personal.

Artículo 3. Domicilio social.

1.- El domicilio social de la Sociedad Cooperativa se fija en la C/ ISASI nº 36 de EIBAR (GIPUZKOA)

2.- El cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal corresponde al Consejo Rector, y fuera del término municipal corresponde a la Asamblea General de socios de la Cooperativa.

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial dentro del cual han de estar situados los centros de trabajo en los que los socios prestan habitualmente su trabajo cooperativizado es el correspondiente al de la Comunidad Autónoma de la Región de el País Vasco.

Artículo 5. Duración de la sociedad.



La Sociedad Cooperativa se constituye por tiempo definido, y comenzará su actividad el día de su inscripción en la web de Valnalón educa.

Artículo 6. Capital social.

1.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios trabajadores.

2.- El capital social mínimo con el que se constituye y puede funcionar la Cooperativa se fija en 10 EUROS, que esta totalmente desembolsado.

Artículo 7. Aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio trabajador.

La aportación obligatoria mínima para ser socio trabajador, que será igual para todos, se fija en 10 EUROS, que deberá estar totalmente desembolsada. El importe total de las aportaciones de cada socio trabajador no podrá exceder, en ningún caso, de un tercio (1/3) del capital social.

Artículo 8. Forma de acreditar las aportaciones al capital social.

1.- Las aportaciones al capital social de cada uno de los socios trabajadores se acreditarán mediante una firma con los socios presentes.

Artículo 9. Aportación obligatoria de los nuevos socios trabajadores que se incorporen.

Los socios trabajadores que se incorporen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa deberán desembolsar en su totalidad la aportación obligatoria mínima establecida para los socios que constituyeron la Cooperativa.

Artículo 10. Remuneración de las aportaciones.

1.- Una vez disuelta la cooperativa para que pueda haber reparto el resultado de las cuentas tiene que ser positivo

2.- Las remuneraciones se repartirán al finalizar al ser disuelta la cooperativa.

3.- En la cuenta de resultados se indicará explícitamente el resultado antes de incorporar las remuneraciones, y el que se obtiene una vez computadas las mismas.

4.- El 10% de los beneficios se darán a la ONG Egoaizia de Eibar



EGOAIZIA Toribio Etxeberría,26. C.P 77. 20600 Eibar (Gipuzkoa) Tfno: 943 20 36 32 Fax:943 70 13 04 e-mail: egoaizia@egoaizia.org <http://www.egoaizia.org>

Artículo 11. Personas que pueden ser socios trabajadores.

1.- Cualquiera que aporte capital y trabajo.

Artículo 12. Adquisición de la condición de socio trabajador.

1.- Para adquirir la condición de socio trabajador, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:

a) Suscribir, desembolsar y acreditar la aportación obligatoria mínima al capital.

2.- Para adquirir la condición de socio trabajador, con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:

a) Solicitarlo por escrito a los socios, y ser admitido como socio trabajador.

c) Suscribir, desembolsar y acreditar la aportación obligatoria mínima establecida para los socios que constituyeron la Cooperativa.

Artículo 13. Obligaciones y responsabilidad de los socios trabajadores.

Los socios trabajadores están obligados a cumplir los deberes establecidos en estos Estatutos.

Artículo 14. Derechos de los socios trabajadores.

1.- Los socios trabajadores tienen los derechos establecidos en estos Estatutos, y en especial los regulados en el artículo 27

2.- Los socios trabajadores tienen derecho a recibir copia de estos Estatutos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

3.- El socio trabajador podrá solicitar por escrito, en un plazo no inferior a un (1) días hábiles anteriores al de celebración de la Asamblea General, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación con los puntos contenidos en el orden del día. Si la respuesta no se diese en la misma Asamblea General, Belén deberá responder con posterioridad en un plazo no superior a un (1) días hábiles desde la celebración de la misma



4.- Los socios trabajadores tienen derecho a percibir al disolver la cooperativa, percepciones a cuenta de los excedentes de la Cooperativa denominados anticipos societarios que no tienen la consideración de salario, según su participación en la actividad cooperativizada.

Artículo 15. Baja voluntaria del socio trabajador.

1.- El socio trabajador podrá darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito dirigido a Belén y presentado en el domicilio social de la Cooperativa con una antelación mínima de **cinco (5)** días en relación a la fecha de baja. El incumplimiento del preaviso podrá dar lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios

Artículo 16. Baja obligatoria del socio trabajador.

1.- Causarán baja obligatoria los socios trabajadores que usurpen el dinero (que no aparezcan los beneficios)

Artículo 17. Reembolso de las aportaciones.

Los socios trabajadores tiene derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social en caso de baja en la Cooperativa.

Artículo 18. Transmisión de las aportaciones.

Las aportaciones sociales no se cederán nunca, se reembolsaran las aportaciones en dos (2) días hábiles una vez dado de baja el socio trabajador.

Artículo 19. Normas de disciplina social.

1.- Los socios trabajadores sólo podrán ser sancionados por las faltas tipificadas en los presentes Estatutos, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

2.- Las infracciones cometidas por los socios trabajadores prescribirán:

- a) Si son leves a los dos (2) meses.
- b) Si son graves a los cuatro (4) meses.
- c) Si son muy graves a los seis (6) meses.



Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al iniciarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro (4) meses no se dicta y notifica la resolución.

3.- La facultad sancionadora es competencia indelegable del Guiá “Belén”

4.- En todos los supuestos es preceptiva la audiencia previa de los interesados y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves y muy graves

5.- Las sanciones a los socios trabajadores se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 20

6.- La expulsión de los socios trabajadores solo procederá por falta muy grave

Artículo 20. Tipificación de las faltas.

1.- Las faltas que pueden cometer los socios trabajadores se tipifican en leves, graves y muy graves:

1.- Son faltas leves:

- a) La no asistencia a las sesiones.
- b) No notificar la venta de productos.
- c) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus trabajo.
- d) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada

2.- Son faltas graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de tres (3) faltas leves en el período de tres (3) meses.
- b) Haber sido sancionado, con falta leve, dos (2) veces en los cuatro (4) días por la no asistencia a las sesiones
- c) El incumplimiento de las órdenes emitidas por los órganos rectores de la Cooperativa
- d) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón del trabajo en la Cooperativa.
- e) Causar daños graves en los locales, bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje o mobiliario.
- f) La simulación de enfermedad o accidente.

3.- Son faltas muy graves:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de tres (3) faltas graves en el período de seis (6) días.
- b) La usurpación de funciones de cualquier miembro del Consejo Rector,



- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- f) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito.
- g) La falsificación de documentos.

Artículo 21. Sanciones disciplinarias.

Por razón de las faltas a que se refiere estos Estatutos, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de sueldo de uno (1) a (15) días.
- Inhabilitación para ocupar cargos

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis (16) días a dos (2) meses.
- Expulsión.
-

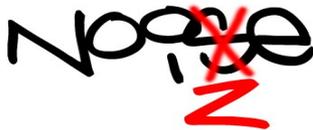
Artículo 22. Órganos de la Sociedad.

Son órganos de la Sociedad Cooperativa, los siguientes:

- La Asamblea General. (Socios)
- El Consejo Rector. (Gidaria - Belén)

Artículo 23. La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es la reunión de los socios trabajadores constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdo sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios trabajadores de la Cooperativa.



2.- En la Asamblea General cada socio trabajador tiene derecho a un voto. En ningún supuesto podrá existir voto dirimente o de calidad.

Artículo 24. El Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política General fijada por la Asamblea General.

El Consejo Rector tiene como cabeza visible a la gídarí del proyecto

Artículo 25. Composición del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector estará compuesto por Beleén miembros titulares. (1)

2.- Los cargos del Consejo Rector serán: Control de tareas y adecuación de actividades.(2)

Artículo 26. Ejercicio económico.

1.- El ejercicio económico tendrá una duración de seis (6) meses,

2.- La determinación de los resultados se dará antes de la disolución de la cooperativa.

Artículo 27. Contabilidad y cuentas anuales.

1.- La Cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad.

2.- El Consejo Rector formulará, en el plazo máximo de un (1) día a partir de la fecha del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

3.- El informe de gestión también recogerá las variaciones habidas en el número de socios

Artículo 28. Auditoria de cuentas.

1.- La Cooperativa vendrá obligada a auditar sus cuentas al finalizar la actividad social

Artículo 29. Disolución de la Cooperativa.

1.- La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, al acabar el curso 2011/2012.

2.- El acuerdo de disolución se formalizará con la firma de todos los socios y Consejo Rector.

Los Socios:



Asier Airas González

Oier Murua Pérez

Oscar Álvarez Pérez